



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Acuerdo Por el Que se Crea el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Jojutla.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/02/20
Publicación	2013/02/27
Vigencia	2013/02/28
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla Morelos
Periódico Oficial	5071 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, TERCER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53 FRACCIONES II Y XXXIII, 55 FRACCIONES II Y XXX, 155 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 41 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO Que derivado de las actividades desarrolladas por esta Administración Pública Municipal, encaminadas al fomento turístico, así como a su orden y regulación, el H. Cabildo de Jojutla, Morelos tuvo a bien aprobar con fecha veinte de febrero del dos mil diez el Reglamento de Turismo Municipal el cual fue publicado el día veinticuatro de marzo del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4790.

Así también, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, número 4664, de fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, se publicó la "Ley de Turismo del Estado de Morelos", misma que en su artículo 15 fracción IV, inciso b), señalan como Integrantes del Sector Turístico del Estado de Morelos, del tipo Organismos de Carácter Mixto, a los "Consejos Municipales de Turismo"; Por esa razón, este Ayuntamiento de Jojutla, se ha dado a la tarea de crear su Consejo Consultivo de Turismo, procurando que su integración sea lo más representativa posible, buscando con ello que, cuando el Consejo presente a este Cabildo algún proyecto o bien, dé respuesta a una consulta hecha con anterioridad, contenga la opinión de la mayoría de los sectores de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Jojutla, como un órgano de asesoría y consulta del Ayuntamiento y de las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal, en materia turística.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo, tendrá la responsabilidad de conocer, atender y proponer la resolución de los asuntos en materia turística que le presente el Ayuntamiento, relacionados con la competencia de dos o más



dependencias o entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como definir los lineamientos y parámetros que regulen dicha actividad en el Municipio.--

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Jojutla, estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jojutla, como Presidente;
- II.- El Regidor de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento como Vicepresidente;
- III.- El Director de Turismo del Ayuntamiento, como Secretario Técnico;
- IV.- Un representante de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos (AHM);
- V.- Un representante de la Cámara Nacional de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado de Morelos (CANIRAC);
- VI.- Un representante de la Asociación de Parques Acuáticos y Balnearios de Morelos A.C. (APABAM);
- VII.- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Jojutla, A.C. (CANACO);
- VIII.- Un representante de COPARMEX;
- IX.- Un representante de la Asociación de Grupos Empresariales del Sur de Morelos (AGES).
- X.- Un representante de la Cámara Nacional de Auto Transporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT);

Los miembros señalados en las fracciones IV a X tendrán la calidad de vocales. Según los asuntos a tratar, el Consejo Consultivo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia e interés, cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.



Los miembros del Consejo Consultivo, durarán en su cargo, desde la fecha de su nombramiento, hasta la revocación o sustitución por el Organismo que lo designa.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que se les encomiendan;
- III. Presentar las sugerencias, estudios y proyectos que crean pertinentes para fortalecer el Sector Turismo en el Municipio;
- IV. Dar continuidad y seguimiento a proyectos, acciones y programas aprobados, y
- V.- Las demás que la Ley de Turismo del Estado de Morelos, el Reglamento de Turismo del Municipio y/o el Cabildo, le señalen.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes, según el calendario aprobado por el propio Consejo, y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando sean requeridos por el Secretario Técnico o cuando lo soliciten por lo menos tres de los integrantes del Consejo. La citación se hará con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Consejo Consultivo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 7.- En el Reglamento Interior del Consejo, se señalarán, entre otras cuestiones, las facultades de sus integrantes, el desarrollo de las sesiones y los acuerdos de éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberá instalarse el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Jojutla.

TERCERO.- Dentro de los treinta días naturales posteriores a su instalación, el Consejo deberá presentar al Cabildo su Reglamento Interior, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Dado en el patio interior del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SINDICO MUNICIPAL
LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.

En consecuencia remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.
RÚBRICAS.